



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0762

Palmira, Valle del Cauca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00430-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Arley Arce Angulo

El oficio No. GS-2022/ANOPA-GRUEM29.25 allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, a través de la cual hace constar que el demandado ARLEY ARCE ANGULO fue retirado del servicio y que por ende, no es posible acatar la medida decretada por el despacho, AGREGASE a los autos respectivos para que obre, conste en el plenario y se pone en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, en atención al oficio No. EMB/7089/0002343424 del 28 de enero de 2022 allegado por el Banco Caja Social a través del cual solicita la aclaración de la medida cautelar decretada respecto del nombre del demandado, una vez revisado el auto No. 35 del 18 de enero de 2022 se evidencia que efectivamente por error involuntario en el numeral 8 se indicó que el demandado es el señor JHONATAN OTERO MEJÍA cuando en realidad corresponde a ARLEY ARCE ANGULO, razón por la que el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P. procede de oficio a corregir dicho numeral en los siguientes TÉRMINOS:

“8 DECRETASE el embargo y retención por concepto de dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener ARLEY ARCE ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º. 10.696.565, en las siguientes Instituciones Financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA, en proporción de \$112.787.246,00. -COMUNÍQUESE la anterior medida a la entidad respectiva, informándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio, esta medida afecta el saldo actual desde la hora y fecha en que se reciba esta comunicación como límite fijado en los numerales anteriores. Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales n.º 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación. LÍBRESE los oficios respectivos.

En los demás términos el auto citado se mantiene incólume.

Notifíquese la presente determinación al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE ABRIL DE 2022
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6396702935903e827cb5ed954274c09bbb33569e1342a407d3e46ee0e6cae9c5**

Documento generado en 21/04/2022 02:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>